

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO CÁRDENAS SERRANO
RADICADO: 680013103011 2023 00059 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida para su conocimiento el 6 de marzo del 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de marzo del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00059-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ÓSCAR EDUARDO CÁRDENAS SERRANO.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección del demandado, en vista de que desconoce su dirección de correo electrónico.

En consecuencia, al subsanar la demanda, la apoderada actora deberá acreditar que remitió el escrito de demanda con sus anexos y la subsanación con sus anexos, por correo postal, a la dirección física de notificaciones del demandado.

2. Se echa de menos la prueba documental de los numerales 3 y 4: acta de entrega del inmueble y folio de matrícula inmobiliaria.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense al buzón electrónico del Despacho j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo a las previsiones del artículo 109 del C.G.P. y Ley 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS**, formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ÓSCAR EDUARDO CÁRDENAS SERRANO.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO CÁRDENAS SERRANO
RADICADO: 680013103011 2023 00059 00

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 30 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4f945577708d0467b40a1e35b599658016b3836d43e90bac0b72780ad121b7**
Documento generado en 29/03/2023 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>